

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de enero de 1974 por la que se modifica la de 20 de marzo de 1972, que desarrolla el Decreto 2916/1970 sobre ordenación de mercados en origen.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre, por el que se modificó la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, incluye entre las acciones que corresponden a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios las relativas al estudio, registro, promoción, información y vigilancia de los mercados en origen de productos agrarios.

En uso de las atribuciones conferidas a este Ministerio por el Decreto 2916/1970, de 12 de septiembre, sobre ordenación de mercados en origen, fué dictada la Orden ministerial de 20 de marzo de 1972. En esta disposición se creó la Comisión Coordinadora de Mercados en Origen, entre cuyas funciones figura el informar, a propuesta de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, los estudios previos, solicitudes de inscripción, posible instalación y planes de obras correspondientes a mercados en origen, así como el promover la coordinación entre los diferentes Organismos dependientes de los Ministerios de Agricultura y Comercio implicados en esta política.

La enumeración de las acciones encomendadas a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios y a la Comisión Coordinadora por las anteriores disposiciones, revela que, de hecho, se establece una duplicidad de responsabilidades sobre el fomento de mercados que resulta necesario corregir, a tenor de lo preceptuado en el Decreto 2684/1971, confirmando la plena responsabilidad del citado Centro Directivo en las referidas acciones.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el artículo décimotercero del Decreto 2916/1970, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo único.—1. Se modifican los párrafos tercero y cuarto del artículo 10 de la Orden de este Ministerio de 20 de marzo de 1972, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

«Este Centro Directivo, previo informe del FORPPA, emitirá el suyo, y en el supuesto de que fuera favorable, el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios elevará al Ministro de Agricultura propuesta de inscripción en el Registro Especial de Mercados en Origen. En la resolución correspondiente se dará orden de inscripción en el antedicho Registro Especial, que llevará implícita la aprobación de los Estatutos y Reglamentos del mercado en cuestión.

Si la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios no considera conveniente la inscripción o juzgara oportuno introducir ciertas modificaciones en sus Estatutos y Reglamentos, se comunicarán al solicitante, que, en caso de aceptar las modificaciones sugeridas, enviará la nueva documentación para la continuación del procedimiento.»

2. Se modifican los párrafos tercero, cuarto y sexto del apartado 11.1 del artículo 11 de la Orden de este Ministerio de 20 de marzo de 1972, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

«La Delegación Provincial remitirá un ejemplar de la documentación recibida, junto con su informe, a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, que estudiará e informará la solicitud y los documentos anejos, previo informe del FORPPA, pudiendo autorizar o denegar la petición o introducir las modificaciones que crea pertinentes en la documentación presentada.

Si la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios considerase idónea la instalación del mercado y adecuados los Estatutos y Reglamentos, el Director general elevará al Ministro de Agricultura propuesta de autorización de construcción del mercado. En la resolución correspondiente se autorizará su posterior inscripción en el Registro Especial de Mercados en Origen, autorización que llevará implícita la aprobación de los Estatutos y Reglamentos del proyecto de instalación y de los plazos de iniciación y terminación de las obras.

Si la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios considerase necesarios introducir modi-

ficaciones en el proyecto del mercado o en la propuesta de sus Estatutos y Reglamentos, se comunicarán al solicitante para que, de aceptarse, se envíe la documentación rectificada para la continuación del procedimiento.»

3. Se modifica el primer párrafo del apartado 11.2 del artículo 11 de la Orden de este Ministerio de 20 de marzo de 1972, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

«La Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, a propia iniciativa o a instancia de parte remitida a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, realizará los estudios previos necesarios para determinar la conveniencia de implantar nuevos mercados en origen en aquellas zonas donde se den las condiciones previstas en el artículo 10 del Decreto 2916/1970, así como la disposición de la iniciativa de Entidades o particulares para acometer la construcción y gestión del posible mercado. Dicho Centro Directivo informará sobre la necesidad y viabilidad del nuevo mercado en origen propuesto, así como también sobre la posible implicación en su construcción del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario o de la Empresa Nacional "Mercorsa", elevando al respecto la correspondiente propuesta al Ministro de Agricultura, quien autorizará, en su caso, la implicación de dichos Organismos en la construcción del mercado.»

4. Se modifica el subapartado 11.2.2 del artículo 11 de la Orden de este Ministerio de 20 de marzo de 1972, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

«Si el IRYDA considerase necesario, para el mejor desarrollo de una zona o comarca en la que por Decreto se haya acordado su actuación, la construcción de un mercado en origen de productos agrarios, recabará el oportuno informe de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios. Obtenido informe favorable, la construcción, adjudicación y explotación de estos mercados en origen se regirá por lo dispuesto en el Decreto 421/1971, de 18 de febrero, y en la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de febrero de 1972 que desarrolla aquél.»

5. Se modifica el subapartado 11.2.3 del artículo 11 de la Orden de este Ministerio de 20 de marzo de 1972, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

«La Empresa Nacional "Mercorsa", antes de la finalización de las obras del mercado en cuya construcción, instalación y gestión participe, enviará una propuesta de Estatutos y Reglamentos a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, quien, previa audiencia del FORPPA, emitirá sobre la misma el oportuno informe.

Informados favorablemente los Estatutos y Reglamentos por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, el Director general elevará al Ministro de Agricultura propuesta de autorización de inscripción en el Registro Especial. En la resolución correspondiente se dará autorización para la posterior inscripción del mercado en dicho Registro, autorización que llevará implícita la aprobación de sus Estatutos y Reglamentos.

Si la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios considerase oportuno introducir modificaciones en la propuesta de Estatutos y Reglamentos, se comunicará al Organismo gestor para que, de aceptarse, se remita debidamente cumplimentada para la continuación del procedimiento.

Caso de que el mercado pudiera entrar en funcionamiento sin tener ultimadas las obras de instalación, podrá solicitarse y llevarse a cabo su inscripción provisional en el Registro Especial.

Una vez finalizadas las obras de instalación del nuevo mercado, la Empresa Nacional "Mercorsa" lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, quien procederá a inscribir de forma definitiva al mercado en el Registro Especial.»

6. Suprimir el artículo 17 de la Orden de este Ministerio de 20 de marzo de 1972.

7. Se suprime el punto c) del artículo 18 de la Orden de este Ministerio de 20 de marzo de 1972.

8. Se modifica la disposición final primera del artículo 19 de la Orden de este Ministerio de 20 de marzo de 1972, la cual quedará redactada de la siguiente forma:

«La Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sustituye a la Comisión Reguladora de Mercados en Origen, creada por Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de marzo de 1971, y asume las funciones que correspondían a ésta y que en la presente Orden ministerial no se atribuyen específicamente al Ministro de Agricultura.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Presidente del FORPPA, Presidente del YRYDA, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.

ORDEN de 23 de enero de 1974 por la que se prorroga la importación complementaria de terneros para las unidades de producción ganadera acogidas al régimen de acción concertada.

Ilustrísimo señor:

Habiendo terminado la vigencia de la Orden de este Departamento de 11 de enero de 1973, que autoriza las importaciones complementarias de terneros para las unidades de producción ganadera acogidas al régimen de acción concertada de ganado vacuno de carne, y persistiendo aún la insuficiencia de la oferta nacional de terneros que aconsejaron tales importaciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1974 el plazo para solicitar importaciones complementarias de terneros para ceba, con destino a las unidades de producción ganadera acogidas al régimen de acción concertada, de acuerdo con las normas establecidas en las Ordenes de este Ministerio de 31 de enero de 1968 y demás disposiciones sobre la materia.

Art. 2.º Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las normas complementarias para la mejor ejecución y desarrollo de la presente Orden ministerial y regular con carácter excepcional y transitorio el procedimiento que las circunstancias aconsejen.

Art. 3.º La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ORDEN de 20 de enero de 1974 por la que se prorroga la importación de hembras comerciales o puras por cruce con destino a las explotaciones de ganado vacuno.

Ilustrísimo señor:

No habiendo desaparecido las circunstancias que aconsejaron dictar la Orden ministerial de este Departamento de 20 de marzo de 1970, modificada y prorrogada por la de 11 de enero de 1973, que autoriza la importación de hembras comerciales, no registradas, de aptitud cárnica, con el fin de incrementar el censo de ganado reproductor, y terminada la vigencia de la precitada Orden, se considera conveniente prorrogar tales importaciones.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1974 el plazo para solicitar importaciones de hembras vacunas no registradas, de aptitud cárnica, de acuerdo con las normas establecidas en la Orden de este Ministerio de 20 de marzo de 1970 y 11 de enero de 1973.

Art. 2.º Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las normas complementarias para la mejor ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Art. 3.º La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de enero de 1974 por la que se establece el orden escalafonal que le corresponde al personal que obtuvo destino por esta Presidencia del Gobierno en el concurso número 78 de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 30 de marzo de 1934 («Boletín Oficial del Estado» número 91) y artículo 1.º de la Orden aclaratoria de 26 de mayo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 151), esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º A propuesta de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, se señala el orden escalafonal que corresponde en los Organismos que se indican al personal destinado en la resolución del concurso número 78.

Ministerio de Trabajo. Auxiliar de 2.º del Cuerpo Auxiliar.

Don Pedro Guevara Solano, Instituto Nacional de Previsión de Cartagena (Murcia).

D. Pedro Prieto Ruiz, Instituto Nacional de Previsión de Tomelloso (Ciudad Real).

Don Ignacio Díaz Padrón, Instituto Nacional de Previsión de Teté (Las Palmas).

Don Sérvulo Las Heras Jiménez, Instituto Nacional de Previsión de Barcelona.

Don Antonio Grimalt Satom, Instituto Nacional de Previsión de Palma de Mallorca (Balears).

Don Ramón Mejías Ventura, Instituto Nacional de Previsión de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Don José Gómez Gutiérrez, Instituto Nacional de Previsión de Loja (Granada).

Don Juan de la Cruz Martínez-Cabeza de Vaca y Campillo, Instituto Nacional de Previsión de Cartagena (Murcia).

Don Sinesio Herreros Rueda, Instituto Nacional de Previsión de Ponferrada (León).

Guardias de la Policía Municipal en el Ayuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz).

D. José Nieto Medina.
D. Andrés Mariscal Márquez.
D. Juan Garrido Romero.

Guardias municipales en el Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid)

D. Juan Plaza Somolinos.
D. Doña Gracia García García.
D. Mariano García Torrecilla.